



501

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado No. : 54-001-23-33-000-**2014-00162**-00
Actor : Nubia Patricia Yañez Yañez
Demandado : Banco Agrario de Colombia S. A.
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento

En atención al informe secretarial que antecede (folio 500), según el cual los gastos del presente proceso fueron consignados en una cuenta diferente a la que corresponde, el Despacho encuentra lo siguiente:

1°.- En el numeral 9° del auto del 29 de octubre de 2014 (folios 492-493v), mediante el cual se admitió la presente demanda, se fijó la suma de \$40.000.00, como gastos ordinarios del proceso, y se señaló que los mismos deberían ser consignados por la parte accionante en la **cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señaló un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto...** (Negrilla y subraya fuera de texto).

2°.- Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado de la Sociedad demandante en acatamiento del auto anterior (folio 497-498), consignó el valor ordenado en la cuenta No. 0013-0323-60-0200298091 del Banco BBVA la cual tiene designada la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para fotocopias, no siendo está la que corresponde a los gastos procesales, que como tal y se indicó en el auto admisorio dicha cuenta se encuentra en el Banco Agrario.

En razón de lo anterior, considera este Despacho que la parte demandante deberá consignar la suma de \$40.000, como gastos ordinarios del proceso, en la cuenta que este Tribunal tiene en el Banco Agrario para tal efecto, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2014-00162-00

Demandante: Nubia Patricia Yañez Yañez

Auto

proveído; pues si bien se hizo una consignación por el mismo valor, ésta se hizo en una cuenta diferente.

Por lo señalado, se dispondrá que por Secretaría, se requiera a la parte demandante, para que de cumplimiento a la orden impartida en el numeral 9° del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de octubre de 2014, con la prevención de lo señalado en el artículo 178¹ del CPACA.

Ahora bien, considera el Despacho que los trámites que debe realizar la parte actora para que le sea devuelto el dinero que consignó erróneamente en la cuenta antes citada, deben adelantarse ante el Banco BBVA y/o la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, se dispone:

1°.- Por Secretaría, **requiérase** a la parte actora, para que en término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a la orden impartida en el numeral 9° del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de octubre de 2014, con la prevención de lo señalado en el artículo 178 del CPACA.

2°.- De igual manera **advértasele** a la parte actora, que los trámites que debe realizar para que le sea devuelto el dinero que consignó erróneamente en la cuenta antes citada, deben adelantarse ante el Banco BBVA y/o la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Por medio de este auto, notificado e insertado en el sistema de gestión de la justicia, el día 21 de noviembre de 2014, a las 9:00 a.m.

21 NOV 2014

Secretaría General

Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada

¹ **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)